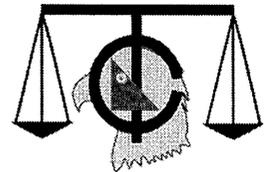




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 21 ABR 2017

VISTO: el Expediente N° 234/ C.R.P.T.F. / 2015 del registro de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur caratulado: “ S/ FIDEICOMISO INMOBILIARIO USHUAIA- S/ ADQUISICIÓN EDIFICIO AV. SAN MARTÍN ESQ. 25 DE MAYO EN REMATE JUDICIAL”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 22 de febrero del corriente año este Cuerpo Plenario emitió la Resolución Plenaria registrada bajo el número 34/2017 en virtud de la cual se resolvió aplicar sanciones de multa , efectuando asimismo diferentes recomendaciones y requerimientos.

Que puntualmente por el ARTÍCULO 7° de la Resolución Plenaria N° 34/2017 se dispuso: “Requerir al actual Presidente Comisario General (R) Orlando PEREZ GARRIDO, para que por su intermedio, en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles se subsane el error descrito como descargo a la observación n° 5 rectificando las fechas de los actos administrativos en cuestión y acreditando ello a este Organismo de Control, se adecue la redacción del art. 2° de la Resolución N° 102/16 C.R.P.T.F, a fin de que la misma refleje fehacientemente lo acontecido, se brinde las explicaciones que estime corresponder, en relación a la falta de coincidencia en los importes consignados como “saldo anterior” y “saldo actual” de los comprobantes de imputación presupuestaria en la etapa del compromiso agregados en las actuaciones, siendo que todos refieren al mismo inciso, partida principal y partida parcial (4.1.2), situación que evidenciaría a priori, una seria falla del sistema utilizado por el

organismo para efectuar las registraciones presupuestarias, informe a este Tribunal de Cuentas, el recupero de los fondos abonados en concepto de impuesto de sellos, (observación n° 17).; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4 inc. h). de la Ley provincial N° 50.”

Que según consta a fs. 289 en fecha 24 de febrero de 2017 se notificó mediante Cédula de Notificación N° 53/2017 tal circunstancia al Sr. Presidente Comisario General (R) Orlando PÉREZ GARRIDO, indicando el plazo de diez (10) días hábiles otorgado para acreditar el cumplimiento de lo requerido.

Que con posterioridad, por Nota Externa N° 604/2017 Letra: T.C.P.- Deleg. C.R.P.T.D.F. (fs. 305) el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI solicita en fecha 07 de marzo del corriente se de cumplimiento a lo requerido en el Artículo 7° de la Resolución Plenaria referenciada.

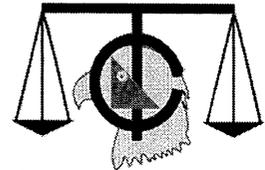
Que mediante Nota Interna N° 721/17 Letra: TCP-S.C el Auditor Fiscal David BEHRENS A/C de la Prosecretaría Contable eleva Informe Contable N° 126/2017 Letra: TCP- Deleg. C.R.P.T.F. suscripto por las Auditoras Fiscales C.P. /Lic. Adm. Lorena RETAMAR y C.P. María José FURTADO de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución Plenaria N° 34/2017, informando asimismo que mediante Nota Externa N°. 164/17 se ha remitido extemporáneamente descargo a la observación N° 5, en cumplimiento a lo requerido en el Artículo 7° de la Resolución Plenaria N°. 34/17.

Que en cuanto a los requerimientos efectuados el Auditor A/C de la Prosecretaría Contable transcribe el análisis realizado en dicho informe contable detallando lo siguiente:

“... a) en cuanto al error aludido en las Resoluciones CRPTDF Nros. 81/2016 (fs. 18/19) y 96/2016 (17), en las que se consignara como fechas 25/02/16 y 23/02/16, respectivamente, se acompaña a fojas 343, la Resolución N° 88/2017 CRPTF dictada el 10/03/17; la cual tuvo por objeto rectificar el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

texto de la Resolución N° 96/2016 C.R.P.T.D.F., consignando como fecha de esta última el 26/02/2016. En razón de lo expuesto, **el requerimiento fue cumplimentado...** “... b) En lo atinente a la adecuación de la redacción del art. 2° de la Resolución N° 102/2016 C.R.P.T.F (refolio 44), a fin de que refleje fehacientemente lo acontecido, a través de la Resolución N° 87/2017 C.R.P.T.D.F. obrante a fs. 344, se rectificó el citado artículo, en el cual se especifican los montos abonados y la modalidad empleada para su pago. Por lo expuesto, **el requerimiento fue cumplimentado...** “...c) En relación a la falta de coincidencia en los importes consignados como “saldo anterior” y “saldo actual” de los comprobantes de imputación presupuestaria en la etapa del compromiso nros. 6211,6205, 6217, 6223, 6229, 6273 y 3299, agregados a fs. 201/207, siendo que todos refieren al mismo inciso, partida principal y partida parcial (4.1.2), el Gerente de Administración expresa que ello se debió a los trabajos de mantenimiento que estaba realizando el proveedor del sistema en dicha fecha, sin brindar mayores explicaciones al respecto ni adjuntar documentación en tal sentido. Por otra parte, se incorpora a fs. 308 un detalle del desarrollo de imputaciones presupuestarias de la citada partida, y a fojas 309/342 nuevos comprobantes de imputaciones presupuestarias del ejercicio 2016, en la etapa “preventiva”, “compromiso”, “devengado”, “mandado a pagar” y “pagado”. Del análisis de los nuevos comprobantes agregados correspondientes a la etapa del compromiso del gasto, se verifica la correlatividad del saldo de la partida, considerando el incremento que sufrió la misma. Si bien **el requerimiento fue cumplimentado en las presentes actuaciones**, corresponde recomendar al Auditor Fiscal del ente controlado, merítue efectuar un análisis pormenorizado del sistema presupuestario utilizado...” “...d) Por último, con respecto al recupero de los fondos abonados en concepto de sellos, se acompaña nuevamente a fojas 306 copia del Recurso de Repetición de fecha 07-11-16 presentado ante la Agencia de Recaudación

Fueguina, que ya fuera incorporado anteriormente a fojas 211, sin brindar precisiones sobre el estado en que se encuentra dicho trámite. Por lo expuesto, aún no fue cumplimentado el requerimiento formulado, debiendo las autoridades de la Caja, informar a este Tribunal de Cuentas, la efectiva percepción de los fondos, en el momento en que ello ocurra..”

Que en consecuencia, eleva las actuaciones para conocimiento de este Plenario de Miembros sugiriendo reiterar al cuentadante el requerimiento del punto d) del Informe Contable N° 126/2017, de conformidad al Artículo 7° de la Resolución Plenaria N° 34/2017.

Que sin perjuicio de encontrarse vencido el perentorio plazo de diez (10) días hábiles otorgado para acreditar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, circunstancia que habilitaría por sí misma la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4 inc. h). de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo precedentemente detallado se estima pertinente reiterar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Orlando PÉREZ GARRIDO el requerimiento indicado.

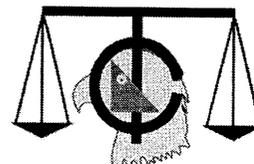
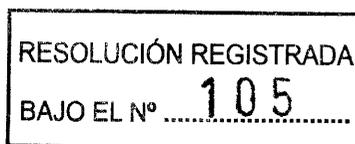
Que ello, a efectos que el Organismo acredite el recupero de los fondos involucrados o en su defecto remita informe detallado del trámite administrativo iniciado de conformidad a lo prescripto por la Ley provincial N° 1075, constando a fojas 306 la interposición de Recurso de Repetición ante la Agencia de Recaudación Fueguina.

Que en consecuencia, este Plenario de Miembros resuelve reiterar la necesidad de acreditar el cumplimiento del requerimiento efectuado mediante el Artículo 7° de la Resolución Plenaria N° 34/2017, puntualmente lo referido al recupero de los fondos abonados en concepto de impuesto de sellos, (observación n° 17), con la consideración realizada precedentemente, otorgando a tales efectos el perentorio plazo de siete (7) días hábiles, ello bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que este acto se emite con el quorum previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador, C.P.N Julio DEL VAL, atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 95/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo dispuesto por los artículos 4° inc. h), 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reiterar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Orlando PEREZ GARRIDO, que deberá acreditar ante este Tribunal de Cuentas el recupero de los fondos abonados en concepto de impuesto de sellos, (observación n° 17), de conformidad a lo oportunamente dispuesto mediante artículo 7° de la Resolución Plenaria N° 34/2017, o en su defecto informar detalladamente el estado del trámite administrativo iniciado según lo prescripto por la Ley provincial N° 1075, otorgando a tales efectos el perentorio plazo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4 inc. h). de la Ley provincial N° 50.

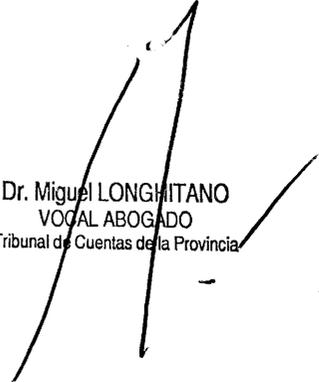
ARTÍCULO 2°.- Notificar por cédula con copia certificada de la presente al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R), Orlando PEREZ GARRIDO.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente, en la sede de este Organismo al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaria Contable, C.P. Rafael A. CHOREN, al Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David BEHRENS y por su intermedio a las Auditoras Fiscales C.P. María José FURTADO, C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR y al Auditor Fiscal subrogante C.P. Facundo PALOPOLI, con remisión de las actuaciones del Visto a fin de que por su intermedio se verifique el cumplimiento del requerimiento reiterado en el

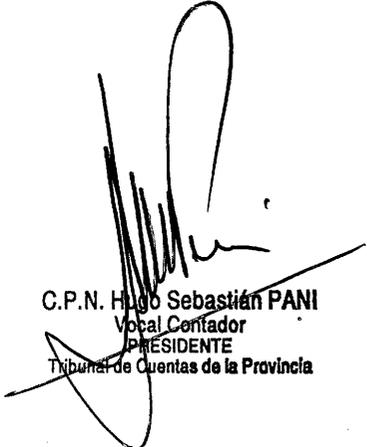
artículo 1° y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio a la Dra. Beatriz Lilian BRITES.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 105 /2017 .



Dr. Miguel LONGHITANO
VOGAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia